

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió escrito de desistimiento de la demanda. A Despacho para que provea.

Medellín, 30 de julio del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de julio del dos mil veinte

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica.
Demandada	Gumersinda Isabel Gamarra Sierra
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00088 00
Int. No. 1487	Acepta desistimiento de la demanda.

El apoderado de la parte demandante arrió memorial desistiendo de la presente demandada, toda vez que, conforme se desprende de los anexos allegados, las partes –extraprocesalmente- constituyeron la servidumbre eléctrica acá pretendida, lo cual se realizó mediante escritura Pública número 21 del 4 de febrero de la presente anualidad, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Sabanas de San Ángel- Magdalena, misma que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número 226-10248, el día 5 de marzo siguiente, en la anotación número 15; circunstancia por la cual, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso se accederá al desistimiento realizado.

Si bien, de conformidad con la norma menciona, se debe condenar en costas a quien desiste, se tiene que las partes, en la cláusula décimo primera de la escritura pública mencionada, acordaron desistir de este proceso sin que hubiera lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Segundo. **SIN CONDENA** en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Se ordena que, por intermedio de la secretaría, se consulte el sistema de depósitos judiciales, en aras de que se establezca si en la cuenta asignada a este Despacho está el título correspondiente al valor estimativo de indemnización; en caso afirmativo, se ordena su entrega a la parte demandante. Se acepta la autorización que realizó el apoderado demandante, al señor JAVIER DARÍO MUÑOZ GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía número 70.855.439, para que sea entregado el título correspondiente. Para efectos su expedición y entrega, el beneficiario deberá informar al despacho los datos de comunicación por medios electrónicos y/o digitales si pretende que se le entregue por dichos mecanismos, o solicitar al despacho la programación de una fecha y hora para efectos de que se haga la entrega física del mismo, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, y por los Acuerdos de los Honrables Consejos Superior y Seccional de la Judicatura que lo reglamentan.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03-08-2020se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049.</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>